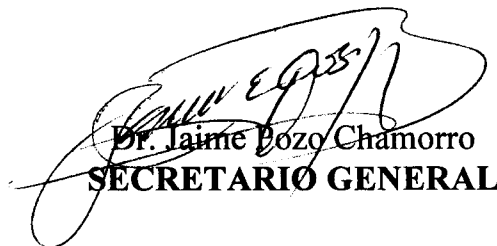


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0033-13-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Diego Efraín Pérez Bazurto, Director Nacional de Rehabilitación Social**, en contra de la sentencia de 21 de noviembre del 2012 y otros, dictados por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio Nro. 291-2009, 025-2007, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto respecto de la sentencia de 6 de marzo del 2008, dictada por el Tribunal Distrital Nro. 4 de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, juicio seguido por la señora Gloria Ernestina Cevallos Bazurto, en la cual se resolvió declarar con lugar y declara nulo el acto administrativo a través del cual se le destituyó y se ordenó su inmediato reintegro al cargo que desempeñaba en el Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caráquez y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde su destitución, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Enero 07 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ